



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2003/66
15 de enero de 2003

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 11 e) del programa provisional

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR
LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA
INTOLERANCIA RELIGIOSA**

**Informe presentado por el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial
sobre la libertad de religión o de creencias, de conformidad con la
resolución 2002/40 de la Comisión de Derechos Humanos**

RESUMEN

El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias presenta a la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 2002/40, de 23 de abril de 2002, un conjunto de tres documentos integrado por el presente informe, una adición relativa a la visita que realizó a Argelia del 16 al 26 de septiembre de 2002 (E/CN.4/2002/66/Add.1) y, a título informativo, el informe provisional presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones (A/57/274).

Todas las actividades del mandato del Relator Especial giran en torno a dos preocupaciones fundamentales: la gestión de la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias y su prevención.

En el capítulo dedicado a las actividades de gestión (cap. I), el Relator Especial examina las comunicaciones dirigidas a los Estados Partes desde que se publicó el último informe a la Comisión, así como las respuestas recibidas. También expone las respuestas tardías de los Estados a las comunicaciones remitidas antes de la publicación del último informe, evalúa los resultados de las visitas sobre el terreno y su seguimiento y señala a la atención de la Comisión aquellos Estados que siguen sin dar curso a sus solicitudes de visita, esperando una mayor cooperación por su parte en interés de todos.

En el capítulo dedicado a las actividades de prevención de la intolerancia y la discriminación (cap. II), el Relator Especial se refiere al especial contexto posterior al 11 de septiembre de 2001, y a continuación aborda el seguimiento de la Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de convicciones, la tolerancia y la no discriminación y el diálogo interreligioso.

En las conclusiones y recomendaciones (cap. III), el Relator Especial presenta un análisis de las comunicaciones remitidas después del último período de sesiones de la Comisión, así como sus observaciones sobre la situación de las minorías religiosas y las mujeres en lo que respecta a la libertad de religión o de creencias y sobre el extremismo religioso. Asimismo, vuelve a tratar la prevención de la intolerancia y la discriminación basadas en la religión mediante el diálogo interreligioso y la educación escolar y las secuelas del 11 de septiembre de 2001.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 4	4
I. ACTIVIDADES DE GESTIÓN	5 - 90	4
A. Examen de las comunicaciones del Relator Especial y de las respuestas de los Estados desde la publicación del informe presentado a la Comisión en su 58º período de sesiones.....	7 - 79	5
B. Respuestas tardías y complemento de información.....	80 - 83	16
C. Visitas <i>in situ</i> y seguimiento.....	84 - 90	16
II. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	91 - 128	17
A. La libertad de religión o de creencias en el contexto de las secuelas del 11 de septiembre de 2001	93 - 104	18
B. Seguimiento de la Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia y la no discriminación	105 - 114	19
C. El diálogo entre las religiones	115 - 128	21
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	129 - 149	23

INTRODUCCIÓN

1. Desde 1987, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias de la Comisión de Derechos Humanos examina en todo el mundo los incidentes y las medidas gubernamentales que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y recomienda medidas encaminadas a remediar las situaciones creadas por esas prácticas. El Relator Especial presenta desde entonces un informe anual a la Comisión de Derechos Humanos, y, desde 1994, también a la Asamblea General.

2. En 2001, con motivo del vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración, el título del Relator Especial se modificó, con lo que el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa pasó a denominarse Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias. Así pues, las competencias del Relator Especial ya no se limitan a las manifestaciones de la intolerancia fundada en la religión o las convicciones, sino que abarcan todas las cuestiones relativas a la libertad de religión o de creencias tanto a nivel de gestión de la intolerancia o la discriminación como de su prevención.

3. El presente informe, preparado de conformidad con la resolución 2002/40 de la Comisión, comprende en primer lugar un examen de las comunicaciones dirigidas por el Relator Especial a los Estados desde que se publicó el informe a la Comisión en su 58º período de sesiones (E/CN.4/2002/73) y de las respuestas recibidas, incluidas las tardías. Este examen, al que se dedica el capítulo I, abarca 37 comunicaciones (entre ellas dos llamamientos urgentes) dirigidas a 24 Estados, así como las respuestas de éstos. El Relator Especial informa a continuación sobre sus visitas sobre el terreno y su correspondiente seguimiento.

4. El Relator Especial dedica el capítulo II a las actividades de prevención adoptadas en el contexto posterior al 11 de septiembre de 2001 y trata el seguimiento de la Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de convicciones, la tolerancia y la no discriminación (Conferencia de Madrid), así como las iniciativas que se han adoptado este año en materia de diálogo interreligioso. Por último, en el capítulo III el Relator Especial analiza los atentados contra la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y formula recomendaciones con el objeto de corregir, en particular desde el punto de vista de la prevención, una situación que es grave motivo de alarma.

I. ACTIVIDADES DE GESTIÓN

5. Desde el inicio de su mandato el Relator Especial ha presentado 38 informes, de los cuales 16 son informes generales a la Comisión de Derechos Humanos, 8 son informes provisionales a la Asamblea General y 14 constituyen informes sobre visitas presentados a la Comisión y a la Asamblea. A esos informes hay que añadirles varios estudios, principalmente los realizados en el marco de los preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Conferencia de Durban) y de la Conferencia de Madrid. Además, el Relator Especial presentó un estudio sobre la libertad de religión o de creencias y la condición de la mujer con respecto a la religión y las tradiciones (A/CN.4/2002/73/Add.2) a la Comisión en su 58º período de sesiones.

6. El Relator Especial presentó a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones un examen completo y un análisis de las comunicaciones dirigidas a los Estados y de las respuestas recibidas desde el inicio de su mandato (A/56/253).

A. Examen de las comunicaciones del Relator Especial y de las respuestas de los Estados desde la publicación del informe presentado a la Comisión en su 58º período de sesiones

7. Las comunicaciones enviadas a los Estados desde la publicación del último informe (E/CN.4/2002/73) suman 37 (entre las cuales figuran tres llamamientos urgentes dirigidos, respectivamente, a China y a Nigeria), transmitidas a 24 Estados: Arabia Saudita (3), Azerbaiyán (2), Bangladesh, China (4), Egipto, Eritrea, Estados Unidos de América, Georgia (2), India (2), Indonesia (2), Israel, Jordania, Myanmar (2), Nigeria (2), Pakistán (4), República de Corea, República Islámica del Irán, República de Moldova, Singapur, Sudán, Turkmenistán, Turquía, Yugoslavia y Zimbabwe.

8. El Relator Especial recibió respuestas de siete Estados, a saber, Bangladesh, China, Georgia, Indonesia, el Pakistán, la República de Corea y Singapur.

9. De conformidad con sus métodos de trabajo y con las normas que rigen su mandato, el Relator Especial desea señalar que las comunicaciones enviadas hace menos de dos meses no figuran en el presente informe puesto que el plazo de respuesta de los Estados interesados no ha expirado, como tampoco figuran, naturalmente, cuando los Estados no han respondido.

10. Para evitar repetir la información que figura en documentos ya publicados, el Relator Especial se ha limitado a remitir al informe provisional presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones (A/57/274). Sin embargo, en el caso de algunas de las respuestas recibidas a partir del 30 de junio de 2002 se ha resumido brevemente la comunicación y se han reproducido amplios pasajes de las respuestas.

11. El Relator Especial desea recordar que las comunicaciones que figuran a continuación no representan el conjunto de las medidas gubernamentales y los incidentes registrados en todo el mundo que son incompatibles con la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Arabia Saudita

12. Véanse los párrafos 7 a 13 del informe citado tanto para las comunicaciones enviadas como para las respuestas recibidas.

Azerbaiyán

13. El Relator Especial envió dos comunicaciones a Azerbaiyán. La primera, junto con la respuesta correspondiente, se resume en los párrafos 14 a 16 del informe citado. La segunda se refiere a los hechos siguientes.

14. Al parecer, el 9 de junio de 2002 una familia adventista, integrada por el pastor Vahid Nagiev, su esposa y sus cuatro hijos, fue deportada de Nakhitchevan a Bakú por varios agentes de policía, entre ellos el Jefe de la policía de Nakhitchevan, quienes, sin presentar

ninguna orden por escrito, acompañaron sus instrucciones con amenazas y adujeron que los adventistas podrían estar preparados para acciones terroristas contra el Presidente Aliiev, cuya visita estaba prevista para el 15 de junio. A pesar del recurso presentado a finales de julio de 2002 ante el Comité Estatal encargado de las relaciones con los organismos religiosos de Bakú, parece ser que la familia todavía no ha sido autorizada a regresar a su domicilio. Según se informa, en septiembre de 2001 ya se impidió a tres de los hijos que asistieran a la escuela en razón de su pertenencia a la Iglesia adventista, y en octubre de 2001 se amenazó a la familia con la deportación.

15. El 5 de abril de 2002, un agente de policía de la ciudad de Chukhuryurd trató de impedir al parecer la congregación de los feligreses en una pequeña iglesia baptista.

16. El 1º de abril de 2002, Nina Koptseva, una mujer rusa que residía en Bakú por invitación de la Iglesia protestante Greater Grace, fue presuntamente deportada a la fuerza de Azerbaiyán tras haber sido obligada por la policía a firmar una confesión de que había estado distribuyendo "propaganda religiosa". Al parecer el documento estaba redactado en azerí, un idioma que la interesada no entiende. Según se informa, la Sra. Koptseva fue detenida en la calle el 30 de marzo de 2002 junto con la Sra. Elnara Guseinova y la Sra. Sevinge Nazirova, que, al parecer, fueron multadas.

Bangladesh

17. En relación con los atentados perpetrados contra las minorías religiosas tras las elecciones de octubre de 2001 (párrafos 17 a 20 del informe citado), la Misión Permanente de Bangladesh respondió en resumen lo siguiente:

"Hubo informes de disturbios esporádicos tras las elecciones, y algunos de esos incidentes afectaron a las minorías. El Gobierno adoptó medidas inmediatas para impedir el deterioro de la situación y llevar a los culpables ante la justicia. Entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2001 se interpusieron un total de 92 denuncias, y en 23 de esos asuntos se dictó auto de procesamiento. Se ha detenido a un total de 204 personas. Actualmente se están investigando seis casos de violación que afectan a una comunidad minoritaria. Se ha reforzado la seguridad en torno a los lugares de culto.

Con respecto al asesinato de Gopal Krishna Muhuri, destacado miembro de la comunidad hindú, se detuvo a 16 personas, que están siendo interrogadas. Uno de los sospechosos hizo una confesión judicial implicándose a sí mismo y a otras personas en el caso."

Las autoridades también reiteraron que la protección y la promoción de los derechos de las minorías son obligaciones constitucionales.

China

18. Dos de las tres comunicaciones del Relator Especial (entre ellas un llamamiento urgente enviado junto con el Relator Especial sobre la tortura y la respuesta correspondiente de China) se resumen en los párrafos 21 a 28 del informe citado. La tercera comunicación se refiere a los hechos siguientes.

19. La noche del 7 de abril de 2002 la policía detuvo al parecer a Tenzin Delek Rinpoche, un conocido maestro espiritual, y a cuatro de sus seguidores, Tsultrim Dhargye, Tamdin Tsering, Asher Dhargye y Thondup en el monasterio de Rinpoche del condado de Nyachu, en la prefectura de Karze (provincia de Sichuan).
20. Por carta de fecha 14 de noviembre de 2002, el Gobierno respondió en resumen que el 20 de agosto de 2002 la fiscalía formuló querrela criminal contra Tenzin Delek Rinpoche ante el Tribunal Popular Intermedio de la prefectura autónoma tibetana de Ganzi por los delitos de fomentar el separatismo y provocar una explosión, y contra el acusado Thondup por los delitos de fomentar el separatismo, provocar una explosión y poseer ilegalmente armas de fuego y munición. Esos procesos se encuentran en curso. En mayo de 2002, Tamdin Tsering, Asher Dhargye y Tsultrim Dhargye fueron condenados a un año de reeducación mediante el trabajo por su participación en el mismo asunto. Tenzin Delek Rinpoche, Tamdin Tsering y los demás fueron retenidos para ser interrogados y se les sancionó exclusivamente por haber infringido la ley o por ser sospechosos de haber infringido la ley; esas medidas no tuvieron relación alguna con su religión o sus creencias.
21. Al parecer, varios institutos budistas fueron destruidos en 2001 por orden de las autoridades, en particular el de Yachen, en Payul, y el Instituto budista de Serthar, frecuentado por 10.000 estudiantes, y cuya demolición, así como la de 2.000 viviendas ocupadas por religiosos, se inició supuestamente el 26 de junio de 2001. Según se informa, más de 8.000 estudiantes fueron expulsados a la fuerza, y sólo se autorizó a permanecer a 1.000 monjes y 400 monjas. Las autoridades se llevaron al parecer al fundador del Instituto, Jigme Phuntsok, y lo sometieron a arresto domiciliario en Chengdu.
22. Según se informa desde hace siete años 19.000 monjas y monjes han sido expulsados de instituciones religiosas, de las cuales se han clausurado por lo menos 24. Además, la mayoría de los 251 tibetanos que siguen encarcelados son, al parecer, religiosos.
23. Las autoridades chinas respondieron que había problemas con algunos edificios que contravenían las normas vigentes y que esos establecimientos carecían de las instalaciones básicas de protección contra incendios, higiene y atención médica y suponían un grave peligro para la salud y la seguridad de numerosos monjes y monjas. El Gobierno ha facilitado un amplio apoyo para la reorganización y la remodelación del Instituto. No se ha presionado a ningún monje o monja para que vuelvan a la vida secular, ni tampoco se les ha detenido. Al contrario, el Estado aporta una considerable suma de dinero para ayudar a instalarse a los monjes y a las monjas que deseen regresar a sus aldeas, y también para la reconstrucción de los edificios del Instituto. En los últimos años, se ha deteriorado el funcionamiento del monasterio de Yachen, centro de propagación de la secta Nyingma del budismo tibetano, y el monasterio se ha superpoblado peligrosamente; los edificios carecen de planificación alguna y ha surgido el problema de la construcción ilegal; las zonas adyacentes están sucias y descuidadas y se han producido graves violaciones de las leyes y los reglamentos estatales pertinentes, lo cual supone una grave amenaza para la seguridad y la salud y pone en peligro la vida de los monjes, las monjas y la población local. En mayo de 2001, el comité de administración del monasterio de Yachen decidió emprender la reorganización y la remodelación del monasterio, y estableció normas para sus edificios y llevó a cabo importantes obras de reparación y renovación. Con respecto a Jigme Phuntsok, las autoridades locales se han encargado de que reciba tratamiento médico y su estado de salud ha experimentado una gran mejoría.

24. El texto completo de la respuesta de China se distribuye como documento separado del 59º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

Egipto

25. La comunicación enviada por el Relator Especial, al igual que la respuesta de Egipto, se resume en los párrafos 29 a 31 del informe citado.

Eritrea

26. Al parecer, el 6 de junio de 2002 se cerraron por decisión del Gobierno todas las iglesias distintas de las ortodoxas, católicas y de Mekane Yesus (luterana). Ya se habían clausurado dos templos budistas y uno bahaí, así como la iglesia de Kale Hiwot. La decisión de cerrar esos lugares de culto puede responder a la presión que han ejercido la Iglesia ortodoxa predominante y/o fuerzas musulmanas externas en el contexto de la reciente ola de fervor evangélico que ha experimentado la comunidad protestante. El Ministerio de Información afirmó supuestamente que, en adelante, las iglesias y otros grupos religiosos no estarían autorizados a funcionar a menos que estuvieran inscritos en un registro y que su inscripción fuera verificada por un comité especial del Gobierno, que, según se informa, todavía no se ha establecido.

Estados Unidos de América

27. Véanse los párrafos 32 a 34 del informe citado.

Georgia

28. La primera de las comunicaciones dirigidas a Georgia se resume en los párrafos 35 y 36 del informe citado. La segunda, a la que Georgia respondió el 19 de agosto de 2002, se refiere a los hechos siguientes.

29. Dos sacerdotes ortodoxos dirigieron un ataque de tres días de duración contra una iglesia pentecostal rusa de Tbilisi el fin de semana del 5 al 7 de julio de 2002. Al parecer, unos 100 feligreses pentecostales se congregaban en el santuario, situado en la planta baja del domicilio de la familia Kalutsky, cuando un grupo de entre 30 y 40 personas irrumpió en el edificio, golpeó a algunas personas, asustó a los niños, robó Biblias, hurgó en varios bolsos y profirió múltiples amenazas.

30. En este caso, el Gobierno de Georgia respondió que el 5 de julio dos sacerdotes ortodoxos acudieron a la reunión de pentecostales junto con sus congregaciones e impidieron que ésta prosiguiera. Al parecer, los sacerdotes pidieron a sus feligreses que no maltrataran a los participantes y que los hicieran salir de la sala. Un incidente similar se produjo el 7 de julio de 2002. Según N. Kalutsky, nadie fue maltratado y no se robó ninguna Biblia. Por consiguiente, no se presentó denuncia alguna ante los órganos competentes. La fiscalía ha recibido órdenes de verificar si se vulneraron los derechos de la minoría religiosa en cuestión y de adoptar una decisión con respecto a la presentación de querellas.

31. En un incidente aparte, un grupo de católicos, entre ellos el obispo Giuseppe Pasotto, administrador apostólico, que se encontraban en peregrinación en la aldea mayoritariamente católica de Sanavardo, en la región de Kvareli, el 3 de julio de 2002, fueron agredidos por un grupo de personas enviadas al parecer por dos sacerdotes ortodoxos de la diócesis local.
32. A este respecto, el Gobierno respondió que los peregrinos fueron detenidos por un sacerdote ortodoxo, Besik Zurabashvili, quien les dijo que no tenían el consentimiento del obispo. El grupo se mostró de acuerdo y recibió ayuda para regresar a Tbilisi. No hubo enfrentamientos, pero se han tomado medidas para identificar las personas que acompañaban al sacerdote ortodoxo.
33. El 1º de julio de 2002, agentes de policía del distrito de Gldani-Nadzaladevi, de Tbilisi, irrumpieron al parecer en el domicilio de un testigo de Jehová, Guram Pachkhatashvili, que fue detenido junto con su hijo Gia bajo acusación de lanzar piedras contra la iglesia inacabada de Gldani, que estaba construyendo Basil Mkalavishvili. Según se informa, de camino hacia la comisaría la policía condujo a Pachkhatashvili y a su hijo por delante de la iglesia y permitió que Mkalavishvili los golpeará mientras que un grupo de sus seguidores los insultaba. En la comisaría, Petre (Gia) Ivanidze golpeó presuntamente a Gia Pachkhatashvili en el cuello y lo dejó inconsciente. Luego agredió a Guram Pachkhatashvili mientras la policía contemplaba la escena sin inmutarse. También se informa que la policía ha tratado de presionar a los dos testigos de Jehová para que firmen confesiones.
34. El Gobierno respondió que estas denuncias no se han confirmado.
35. El 28 de junio de 2002, varias personas trataron de incendiar un domicilio de la región de Gori utilizado para congresos de los testigos de Jehová. Al parecer, este incidente se produjo después de que el gobernador de la región, David Koblianidze, visitara el lugar el 16 de junio de 2002 y amenazara con que toda reunión se consideraría ilegal.
36. El Gobierno respondió que el 16 de junio de 2002 los testigos de Jehová celebraron un congreso en la aldea de Ortasheni. El gobernador y el jefe de la policía local acudieron al lugar y explicaron a los participantes que no tenían derecho a celebrar el congreso, pero no se produjo conflicto alguno.
37. Hasta la fecha no se ha determinado quién provocó el incendio. El departamento competente de la policía de Shida Kartli investiga el asunto.
38. El 18 de junio de 2002, el juez Nino Jvenitadze del Tribunal Supremo confirmó al parecer la decisión de un tribunal de no incoar una acción penal en relación con el ataque de un "extremista religioso" contra dos testigos de Jehová, Manuchar Gaprindashvili y Jemal Margvelani, en la ciudad de Kutaisi, en septiembre de 2001. También se ha informado de que, cuando fueron a denunciar el incidente a la comisaría más próxima, los dos testigos de Jehová fueron increpados y agredidos físicamente por un agente, Temur Kvirikashvili.
39. El Relator Especial agradece a Georgia su respuesta. No obstante, espera las respuestas a las comunicaciones dirigidas al Gobierno en el marco de sus informes anteriores, en particular en relación con los ataques contra testigos de Jehová perpetrados por extremistas religiosos.

India

40. La primera comunicación enviada a la India este año, al igual que la respuesta de las autoridades indias, se resume en los párrafos 37 y 38 del informe citado. La segunda se refiere a los hechos siguientes.

41. El 5 de mayo de 2002 hubo al parecer un mínimo de 14 muertos y 45 heridos en enfrentamientos entre hindúes y musulmanes en la más reciente ola de violencia del Estado de Gujarat, que se inició supuestamente en Ahmedabad cuando los hindúes se opusieron a que los musulmanes de un campamento de refugiados regresaran a sus hogares. Una muchedumbre de más de 2.000 personas incendió por lo menos 20 comercios y muchas más viviendas en la zona de Behrampura de Ahmedabad, donde hindúes y musulmanes residen a gran proximidad.

Indonesia

42. La primera comunicación enviada por el Relator Especial se resume en el párrafo 39 del informe citado. La segunda se refiere a los siguientes hechos.

43. El 28 de abril de 2002, dos días después de que Jafar Umar Thalib, dirigente de la Yihad Laskar, excitara a la violencia contra los cristianos durante su sermón en la mezquita de Al Fatah, fueron asesinadas al menos 12 personas, entre ellas un niño de 9 meses, y 11 resultaron heridas, en el poblado cristiano de Soya, en las afueras de Ambon, en las Molucas. Los agresores, que según las informaciones vestían uniformes negros o uniformes militares indonesios, prendieron fuego a 30 viviendas y fueron de una vivienda a otra apuñalando y disparando a las personas que se encontraban en su interior. Según se informa, entre las víctimas se encontraban las siguientes personas: Ado Mustamu; Nike Mustamu; la Sra. Souhoka/Pattileuw; Agnès Monika Souhora; Idi Patty; Lanny Hitijahubessy; Hein Patty; Lidya Patty; Liberth Rehatta; Grace Mustamu; Ronald Patiplau; Ances Pesulima; Apne Pesulima; Felix Pesulima; Elska Pesulima; Michael Mustamu.

44. El 25 de abril de 2002, durante una manifestación dirigida por la organización Yihad Laskar, prendieron fuego a la mayor Iglesia protestante, la Iglesia del Silo, que estaba en plena reconstrucción. Al parecer el 28 de abril de 2002 se llevó a cabo otro ataque contra esta iglesia.

45. En carta de fecha 28 de junio de 2002, el Gobierno respondió, entre otras cosas, que había condenado repetidas veces los actos de violencia perpetrados en las Molucas durante los últimos tres años, que han tenido como consecuencia la muerte de personas inocentes y la destrucción de las infraestructuras de la región. El Gobierno de Indonesia se ha comprometido a encontrar y llevar ante la justicia a los autores de este terrible crimen, así como a adoptar medidas generales, tanto políticas como culturales, sociales y religiosas.

46. Tras el ataque a Soya, el Presidente, el Vicepresidente y el Ministro Coordinador de Asuntos Políticos y de la Seguridad de Indonesia decidieron dar instrucciones a las autoridades locales para que investigaran a fondo el ataque y adoptaran medidas enérgicas contra los implicados en él. La policía detuvo a los líderes de la Yihad Laskar y del Maluku Sovereignty Forum (Foro en Pro de la Soberanía de Maluku, FKM), los dos grupos a los que se consideraba responsables del empeoramiento de la situación en las Molucas. Ja'far Umar Thalib, jefe de la Yihad Laskar, fue detenido el 4 de mayo de 2002 y acusado de violación de los

artículos 134, 136, 154 y 160 del Código Penal por calumniar al Presidente y al Vicepresidente, sembrar la enemistad contra el Gobierno e incitar a las personas a la violencia, mientras que, Alex Manuputty, dirigente del FKM, fue detenido el 17 de marzo de 2002 sobre la base de unas pruebas previas reunidas por la policía y los investigadores militares y acusado de violación del artículo 106 del Código Penal por traición. En la actualidad sigue adelante el proceso judicial y ambos hombres permanecen detenidos en las instalaciones de la Policía Nacional en Yakarta. El Gobierno dictó una orden para la disolución del FKM y la expulsión de los supuestos agitadores de la provincia de Maluku, incluida la Yihad Laskar. El decreto, que entró en vigor el 8 de mayo de 2002, también ordena la realización de registros casa por casa por parte del personal de seguridad desplegado en la región en un esfuerzo por desarmar a las milicias y sus seguidores, así como la investigación de todas las violaciones de la ley perpetradas durante los tres años de enfrentamientos. El 6 de mayo de 2002, el Presidente Megawati Soekarnoputri dictó un decreto por el que ordenaba el establecimiento de un equipo independiente para garantizar la realización de una investigación imparcial con respecto a los conflictos sectarios que llevan tres años produciéndose en la región.

47. El Relator Especial agradece a Indonesia su respuesta precisa y detallada y toda la información que pueda recibir en el futuro sobre las medidas adoptadas o que se prevea adoptar para prevenir el extremismo religioso.

Irán (República Islámica del)

48. Según las informaciones, el 11 de julio de 2001, Maryam Ayoubi, de 30 años de edad, murió lapidada en la prisión de Evin, en Teherán, porque según parece, en virtud de la ley cherámica, la habían declarado culpable de adulterio y del asesinato de su esposo.

49. El 24 de julio de 2001, una mujer a la que se identifica únicamente como Robabeh, fue condenada a recibir 50 latigazos y morir lapidada por adulterio. Al parecer a su cómplice varón, cuyo nombre no se facilita, lo condenaron a 100 latigazos y a morir en la horca.

Israel

50. Durante la primera semana de mayo de 2001, las Fuerzas de Defensa de Israel, aduciendo razones de seguridad y sin previo aviso, entraron por la fuerza en un convento perteneciente al Patriarcado Armenio en Baron Der, Belén, que sirve de residencia a los monjes armenios que ejercen sus funciones en la Iglesia de la Natividad de Belén, así como da lugar para retiros y ejercicios espirituales.

51. Pese a la denuncia que presentó el patriarca armenio y de las múltiples tentativas de resolver el conflicto, parece ser que el Ministro del Interior ha decretado una orden de embargo de la propiedad por seis meses; tanto el exterior como el interior del edificio han sufrido daños y el muro que lo rodeaba fue destruido con el fin de construir una carretera militar.

52. Parece ser que el 22 de junio de 2002, a través del comandante jefe para la Ribera Occidental, General Itshaq Eitan, y el titular del Ministerio de Defensa de Israel, se dictó la orden de construir una valla de seguridad que separase de Jerusalén la ciudad palestina de Belén.

Jordania

53. El Relator Especial ha sido informado de que a Siham Suleiman Moussa Qandah, cristiana y madre de dos hijos, se le retiró la custodia de estos últimos porque su esposo se había convertido al islam antes de fallecer y, por consiguiente, sus hijos, convertidos en musulmanes, debían colocarse bajo la autoridad del hermano de este último, convertido al islam desde hace varios años. Parece ser que la Sra. Qandah llevó su caso en un principio ante el tribunal de primera instancia de Irbid, y después ante el tribunal de apelación, el cual, el 22 de enero de 2002, confirmó el fallo en primera instancia y declaró que la Sra. Qandah había demostrado ser incapaz de ocuparse de sus hijos, a los que apartaba de los ritos y de la doctrina islámica. El 28 de febrero de 2002, el Tribunal Supremo también rechazó su apelación y autorizó el traslado de los niños al domicilio del hermano. Desde entonces, la Sra. Qandah y sus dos hijos, Rawan Hussam Rasmi Jibreen y Fadi Hussam Rasmi Jibreen, viven escondidos en el país.

Myanmar

54. La primera comunicación enviada a Myanmar se resume en el párrafo 40 del informe. La segunda se refiere a los siguientes hechos.

55. Al parecer dos destacados dirigentes cristianos de la ciudad de Dagon norte, el Reverendo That Ci y su yerno el Reverendo Lian Za Dal, fueron detenidos el 5 de abril de 2002 y trasladados a la prisión de Insein, donde parece que siguen detenidos. Según las informaciones, les advirtieron que dejaran de hacer proselitismo, celebrar ceremonias religiosas y construir el edificio de una iglesia y los detuvieron junto a otros ocho miembros de su familia por no haber declarado como huéspedes a la hija y el yerno que pasaban la noche en su domicilio.

56. El Relator Especial desea recordar que, por su resolución 2002/67, la Comisión de Derechos Humanos deploró entre otras cosas las restricciones que se imponen al ejercicio de la libertad de religión, como la limitación de la edificación de nuevas mezquitas e iglesias y las conversiones forzosas, en particular los musulmanes en el Estado de Rakhine y los cristianos en el Estado de Chin, así como la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios.

Nigeria

57. Véanse los párrafos 41 a 44 del informe citado.

Pakistán

58. Tres de las cuatro comunicaciones enviadas este año al Pakistán figuran en los párrafos 45 a 49 del informe citado.

59. En la semana del 1º al 7 de julio de 2002, en el poblado de Chak Jumra, un hombre con trastornos mentales, Zahid Mahmood Akhtar, murió lapidado por cientos de aldeanos cuando un imán dictó a través de un altavoz una *fatwa* en la que ordenaba su ejecución. Parece ser que la víctima, a la que habían detenido en 1994 acusada de blasfemia y puesto en libertad tres años más tarde a causa de sus trastornos mentales, había afirmado que él era el "último profeta del islam".

60. El 11 de junio de 2002, según las informaciones, Mohammed Yousaf Ali, imán de 55 años condenado por blasfemia, fue asesinado a tiros en la Prisión Central de Kot Lakhpat, en Lahore, por otro preso que al parecer es miembro de Sipah-e-Sahaba (SSP).

61. Parece ser que el asesinato del Sr. Yousaf Ali no es un caso aislado y se han expresado temores de que los presos por blasfemia y otras acusaciones religiosas puedan sufrir el mismo destino. Se ha informado de que sólo en 2001 fueron acusados de blasfemia al menos 40 musulmanes, 23 ahmadis, 10 cristianos y 2 hindúes.

62. El 7 de abril de 2002, una Iglesia presbiteriana del poblado de Satrah, cerca del distrito de Gujranwala, fue atacada al parecer por un grupo de extremistas islámicos compuesto por siete jóvenes de edades comprendidas entre los 14 y los 25 años armados con armas automáticas. Parece ser que, a pesar de las repetidas peticiones de la comunidad cristiana, la policía local y el superintendente en jefe se resistieron a presentar un informe del incidente.

63. Según las informaciones, en 2002, el juez del Tribunal Superior de Lahore Nasara Javeed Iqbal dictaminó que Naira Nadia Masih, de 14 años de edad, a la que al parecer unos militantes musulmanes habían secuestrado, violado y convertido al islam por la fuerza, había contraído matrimonio con uno de sus agresores, Maqsood Ahmed Shiekh, voluntariamente a pesar de las pruebas concretas que demostraban que era menor de edad y por tanto no podía contraer matrimonio ni convertirse a otra religión sin el consentimiento de sus padres. En la primera vista, el juez de distrito anuló el matrimonio basándose en que la joven, por ser menor, no podía contraer matrimonio sin el consentimiento de sus padres.

64. En cuanto a la comunicación acerca del ataque perpetrado el 26 de febrero de 2002 en una mezquita shiíta de Shah-Najam en Rawalpindi, en el que parece que resultaron muertos 11 fieles y otros 14 gravemente heridos (informe citado, párr. 47), la India envió al Relator Especial el 7 de octubre de 2002 la siguiente respuesta: "La policía del distrito ha capturado a los culpables en este caso, y se encuentran ahora en prisión preventiva. El caso lo juzga en el tribunal antiterrorista N° 1 de Rawlapindi y se emitirá un fallo cuando se completen las formalidades".

República de Corea

65. Al parecer, existe la costumbre de condenar a los objetores de conciencia en tribunales militares a tres años de prisión sobre la base del artículo 44 del Código Penal Militar y, más recientemente, en tribunales civiles en virtud de las disposiciones de la Ley del servicio militar. En diciembre de 2001, según las informaciones, 1.640 objetores de conciencia, la mayoría de ellos testigos de Jehová y algunos de ellos creyentes de la Iglesia adventista del séptimo día, cumplen condenas en prisiones nacionales. Al parecer no se les permite ninguna actividad religiosa, supuestamente porque se han negado a prestar el servicio militar por motivo de sus creencias religiosas.

66. En carta de fecha 20 de junio de 2002 el Gobierno respondió entre otras cosas que un sistema de servicio militar obligatorio estaba en concordancia con su Constitución y con las leyes vigentes y que las personas que no cumplen el deber del servicio militar serán objeto de castigo por la vía penal. El Gobierno considera que el deber de la defensa nacional constituye una limitación válida al ejercicio de derechos fundamentales tales como la libertad de conciencia y el derecho a manifestar las creencias religiosas. Aún no se ha llegado a un consenso a nivel

nacional acerca de la introducción de un sistema alternativo al servicio militar, pero recientemente se inició un debate sobre la cuestión de prestar servicios militares alternativos. Además, el Tribunal Constitucional está estudiando una petición presentada por un tribunal inferior sobre la constitucionalidad de condenar a prisión a los objetores de conciencia sin proporcionarles la posibilidad de prestar servicios alternativos. Por tanto, se espera que el resultado de este debate interno y la decisión del Tribunal Constitucional formen la base política y jurídica para las futuras medidas que adopte el Gobierno sobre la cuestión.

67. Según el Gobierno, hasta diciembre de 2001, 1.534 objetores de conciencia, la mayoría de ellos testigos de Jehová, cumplían pena de prisión y 106 objetores estaban siendo procesados. Determinadas actividades religiosas están sujetas a limitaciones a fin de mantener la seguridad y el orden interno en las prisiones, y es posible que no se disponga de servicios religiosos formales de manera regular en algunos centros. Sin embargo, no hay pruebas que respalden la acusación de que a los testigos de Jehová que cumplen penas en prisión se les prohíbe toda actividad religiosa por haberse negado a prestar el servicio militar por motivo de sus creencias religiosas.

68. El Relator Especial agradece a la República de Corea su respuesta. Sin embargo desea recordar que el Comité de Derechos Humanos, en su Observación general N° 22, consideró que el derecho a la objeción de conciencia puede derivarse del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la medida en que la obligación de utilizar la fuerza mortífera puede entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar y expresar creencias religiosas u otras creencias.

República de Moldova

69. Véanse los párrafos 50 y 51 del informe ya citado.

Singapur

70. Parece ser que, desde marzo de 2002, el Golden Lotus Theatre, grupo budista de Taiwán que realiza representaciones religiosas en varios países, está siendo acosado por un funcionario del Ministerio del Interior, Lin Tong Lee, y por un funcionario de elevado rango, Goh Wee Liam. Al parecer esta campaña de acoso se debió al hecho de que la Federación Budista y el Templo Budista Kong Meng Suan, de Singapur, calificaron al Golden Lotus Theatre de secta ortodoxa, afirmación que al parecer hizo que los funcionarios de Singapur lo relacionaran con terroristas. El 22 de mayo de 2002, según las informaciones, algunos miembros del Golden Lotus Theatre presentaron una denuncia ante la policía de Singapur, pero parece ser que la policía se negó a examinar el asunto. Al parecer también se amenazó al grupo con la detención o la muerte para disuadirlos cuando fueron a presentar una denuncia ante el Ministerio del Interior de Singapur.

71. El 28 de agosto de 2002 el Gobierno de Singapur envió la siguiente respuesta: "Que se sepa, la Federación Budista de Singapur y el Templo Budista Kong Meng San no han calificado al Golden Lotus Theatre de ser una 'secta'. Tampoco han relacionado las autoridades al Golden Lotus Theatre con terroristas en ningún momento. El 22 de mayo una mujer china presentó una denuncia pero, un mes después, la denunciante se puso en contacto con la policía para retirar su denuncia y afirmó que sus amigos extranjeros la habían utilizado para que presentara la denuncia. Las dos personas en cuestión no están empleadas por el Ministerio del

Interior ni por ninguno de sus departamentos. El mantenimiento de la armonía religiosa y la defensa de la tolerancia religiosa constituyen prioridades fundamentales para el Gobierno de Singapur".

Sudán

72. Alla al Din Omer Agabna, de la ciudad de Hashiesa (Gezira), ha sido sometido al parecer a un acoso constante y a detenciones periódicas desde que en 1991 se convirtió del islam al cristianismo. Parece ser que, una vez que decidió viajar a Kenya, lo detuvieron en la zona de salidas y le informaron de que estaba registrado como delincuente y no podía viajar. Más tarde, cuando le informaron de que se había levantado la prohibición de que viajara, volvió al aeropuerto, pero al parecer unos agentes de seguridad lo volvieron a detener en el mostrador de seguridad y lo interrogaron, lo golpearon y le confiscaron su pasaporte, 200 dólares de los EE.UU. y 1.300 dinares. Se informa de que se encuentra escondido y se ha expresado preocupación por su seguridad y la de su familia, que, según las informaciones, se encuentra bajo vigilancia.

73. El Relator Especial desea recordar que la Comisión, en su resolución 2002/16, pidió al Gobierno del Sudán que hiciera respetar cabalmente la libertad de culto.

Turkmenistán

74. Véanse los párrafos 55 y 56 del informe citado.

Turquía

75. Véanse los párrafos 52 a 54 del informe citado.

Yugoslavia

76. Según las informaciones, en la noche del 8 al 9 de marzo de 2002, atacaron las oficinas de una parroquia católica en Sremska Mitrovica, al oeste de Belgrado. Al parecer en febrero se produjeron repetidos ataques a sacerdotes católicos y a bienes de la Iglesia en Srem.

77. En la semana del 27 de febrero al 2 de marzo de 2002, según las informaciones, la Iglesia adventista del séptimo día de Belgrado sufrió la rotura de varias ventanas, mientras que el 4 de marzo de 2002 un grupo de jóvenes insultó a los adventistas y trató de impedirles que salieran de su iglesia después de un servicio.

78. Parece ser que, otra noche de esa misma semana, en la ciudad de Nova Pazova, a las Iglesias adventista, metodista y nazarena les rompieron ventanas y les ensuciaron las paredes con letreros en los que se las calificaba de "sectas".

Zimbabwe

79. La comunicación enviada a Zimbabwe, así como la respuesta de las autoridades, figuran en los párrafos 57 y 58 del informe citado.

B. Respuestas tardías y complemento de información

India

80. Por carta de 29 de octubre de 2002, la India respondió a una comunicación del 9 de marzo de 2001 (A/56/253, párr. 42) relativa a la negativa del Estado de Karnataka a renovar el permiso de residencia de un misionero francés, el padre François Marie Godest, que desde que tenía 24 años ha trabajado en el país entre los pobres. La respuesta es la siguiente: "El Gobierno de la India ya había dado instrucciones al Estado de Karnataka para que suspendiera la orden de expulsión de la India del padre François Marie Godest. Finalmente se otorgó al padre Godest la autorización de permanecer en la India hasta el 19 de diciembre de 2005 después de la retirada de dicha orden".

81. Con respecto a una comunicación enviada el 15 de febrero de 2001 (A/56/253, párr. 40), relativa a la detención del editor M. T. V. Ramana Murthy, por ultraje a los sentimientos religiosos de los musulmanes e incitación a la animosidad entre grupos religiosos, el 19 de julio de 2002 la India envió al Relator Especial la siguiente respuesta:

"El Gobierno del Estado de Andhra Pradesh ha indicado que, el 14 de diciembre de 2000, recibió una información fidedigna sobre la publicación en el número de diciembre de 2000 de la revista mensual *Vijaya Viharam* de artículos considerados censurables. Se inició un proceso contra M. T. V. Ramana Murthy, redactor jefe y propietario de la revista, y su hermano, M. T. Narasimha Murthy, coordinador, quienes se dieron a la fuga tras las inspecciones realizadas por la policía. A continuación los acusados solicitaron la puesta en libertad bajo fianza, que les fue concedida. El tribunal superior también ordenó a la policía que levantara el embargo de la imprenta, los ordenadores, el mobiliario, etc., pertenecientes a M. T. V. Ramana Murthy. El acta de acusación se registró el 20 de julio de 2001 y el caso está pendiente de juicio."

Pakistán

82. Por carta de 15 de agosto de 2002, la Misión Permanente del Pakistán informó al Relator Especial de la decisión del Tribunal Supremo de fecha 15 de agosto de 2002 de absolver a Ayub Masih, en favor del cual el Relator Especial había enviado una comunicación (E/CN.4/2002/73, párr. 100) relativa a una acusación de blasfemia.

83. El Relator Especial da las gracias al Pakistán y se congratula por esta decisión. Sin embargo sigue preocupado por el hecho de que siguen dictándose penas de muerte por apostasía, como indican las comunicaciones enviadas al Pakistán que figuran en el presente informe.

C. Visitas *in situ* y seguimiento

84. El Relator Especial considera que las visitas *in situ* constituyen un elemento fundamental de su mandato porque permiten facilitar el diálogo y la comprensión, así como un análisis equilibrado de las complejas realidades del estado de la libertad de religión o creencia en un país dado.

85. A las visitas tradicionales viene a sumarse otro tipo de visita: a las principales comunidades de religión o creencia. El Relator Especial comenzó este tipo de visita en 1999 con la Santa Sede y tiene intención de continuar con objeto de instaurar un diálogo directo sobre la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y todas las cuestiones pertinentes relativas a la libertad de religión o de creencia, así como de buscar soluciones a los problemas de intolerancia y discriminación que se puedan manifestar en este ámbito.

86. Desde su nombramiento, en 1993, el Relator Especial ha llevado a cabo 14 visitas *in situ* a los siguientes países: China (1994), Pakistán (1995), República Islámica del Irán (1995), Grecia (1996), Sudán (1996), India (1996), Australia (1997), Alemania (1997), Estados Unidos (1998), Viet Nam (1998), Turquía (1999), Bangladesh (2000) y Argentina (2001).

87. Del 16 al 26 de septiembre de 2002, el Relator Especial visitó Argelia por invitación de las autoridades argelinas. El informe sobre esta misión, primera efectuada por un Relator Especial a este país, figura en la adición al presente informe (E/CN.4/2003/66/Add.1).

88. En 2002 el Relator Especial solicitó invitaciones para visitar Georgia y Rumania, países que habían formulado una invitación general a todos los procedimientos temáticos de la Comisión. Con respecto a Georgia, el Relator Especial fue informado verbalmente de que las autoridades de ese país estaban dispuestas a recibirlo. Las fechas en las que podría llevarse a cabo esta misión se determinarán dentro de poco en colaboración con Georgia. Además, el 9 de agosto de 2002, el Relator Especial recibió de las autoridades del Iraq un invitación para visitar ese país.

89. Por el momento sólo la Federación de Rusia e Indonesia han contestado a las cartas de recordatorio enviadas en julio de 2002 por el Relator Especial a los Estados que no habían respondido a las peticiones de visita formuladas. En carta de 7 de agosto de 2002, la Federación de Rusia indicó que las autoridades rusas habían manifestado al Relator Especial un apoyo total a su labor y le habían indicado que la cuestión de la invitación a visitar el país se examinaría a principios del año 2003. Indonesia, en carta de 13 de agosto de 2002, informó al Relator Especial que una visita de este tipo no se consideraba oportuna este año debido a las visitas al país de otros organismos de derechos humanos.

90. El Relator Especial da las gracias a la Federación de Rusia e Indonesia y desea invitar a los países que no han respondido, que son Israel, Nigeria y la República Popular Democrática de Corea, a que se muestren más dispuestos a cooperar y le permitan el pleno desempeño de su mandato.

II. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

91. Desde su entrada en funciones, el Relator Especial concedió máxima importancia a la prevención de la intolerancia y de la discriminación en lo que se refiere a la libertad de religión o de creencias. Con este fin, ha emprendido investigaciones y formulado propuestas para que se pueda proceder no sólo contra las manifestaciones de intolerancia y discriminación, sino también contra sus causas reales.

92. Con objeto de entender problemas complejos y sensibles, al mismo tiempo en sus singularidades y en sus analogías, y para hacer frente a la intolerancia y a la discriminación basadas en la religión o en las creencias en su totalidad, ha emprendido diversos estudios, cuatro de ellos presentados en el marco de los preparativos de la Conferencia de Durban y de la Conferencia de Madrid.

A. La libertad de religión o de creencias en el contexto de las secuelas del 11 de septiembre de 2001

93. En el informe presentado en el 58º período de sesiones de la Comisión, el Relator Especial expresó su más viva inquietud en cuanto a las consecuencias que los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001 hacían presagiar en todo el sistema de protección de los derechos humanos en general y en el de la libertad de religión o de creencias en particular.

94. El Relator Especial expuso asimismo sus temores en cuanto a un incremento de la islamofobia en la opinión pública occidental y, recíprocamente, en cuanto a un sentimiento de reserva y de desconfianza frente a Occidente, concretamente los Estados Unidos, en el mundo árabe musulmán.

95. Es inevitable reconocer que los excesos verbales, los llamamientos implícitos o explícitos al enfrentamiento de culturas y de civilizaciones que se han registrado en otro tiempo, se han renovado y perduran, sumiendo en el oprobio, sin el menor discernimiento, a comunidades y religiones enteras.

96. La cuestión se ha agravado especialmente a causa de las identificaciones simplistas frecuentemente hechas entre extremismo religioso y fe musulmana. Los responsables políticos y los medios de difusión han seguido centrándose en la identidad religiosa, recurriendo a un vocabulario que suscita esas confusiones que se pretende sin embargo evitar. Se han publicado libros tendientes a sustentar la tesis de una guerra de religiones, calificando a los musulmanes de simpatizantes, es decir de cómplices, del terrorismo islámico, incitando al odio y presentando al islam como una religión peligrosa y arcaica, lo cual constituye una violación manifiesta, concretamente, del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

97. La expresión "guerra santa" se asesta regularmente en los medios de difusión sin el menor matiz, y la confusión se fomenta mediante la utilización revuelta, como si fueran intercambiables, de las expresiones "islam", "fanatismo", "terrorismo", "fundamentalismo", "integrista", "islamismo", suscitando un racismo antimusulmán que amenaza cundir entre una opinión desorientada e intimidada.

98. Estas confusiones responden a un error intelectual emparejado con una falta moral, en el sentido de que llevan a proscribir un mundo como el musulmán que reúne más de mil millones de personas y comprende decenas de países, sociedades, tradiciones, idiomas y, ciertamente, un número infinito de experiencias distintas.

99. Por el contrario, hay que observar que no se ha prestado atención en absoluto a las condenas inapelables hechas por las más altas autoridades del islam de los atentados cometidos y de todas las formas de violencia perpetradas en nombre de la religión, o tampoco se han

mencionado los esfuerzos realizados por las autoridades musulmanas para explicar el islam y disipar equívocos.

100. En este clima de desconfianza, de suspicacia generalizada y a veces fomentada se han desarrollado actos de intolerancia y discriminación contra los musulmanes o personas que pasan por tales.

101. El 23 de mayo de 2002, el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia publicó un informe sobre la islamofobia en la Unión Europea después del 11 de septiembre de 2001 que incluía 15 informes nacionales basados en encuestas de la Red europea de información sobre el racismo y la xenofobia (Raxen). Este informe deja constancia alarmante de una reanudación de la hostilidad y de un recrudecimiento de los ataques de palabra y de obra contra los musulmanes, aislados o en grupo, en los Estados de la Unión Europea. Los informes nacionales hacen constar agresiones reiteradas contra los musulmanes y todo lo que simboliza y personifica el islam, pero asimismo, paralelamente al recrudecimiento de la crisis en el Oriente Medio, actos de vandalismo perpetrados en sinagogas, agresiones de palabra y de obra contra los judíos.

102. Al mismo tiempo, el mundo se ha deslizado peligrosamente hacia una lógica bélica y represiva presentada como una fatalidad, que impulsa hacia enfrentamientos aún más violentos y que sólo puede fomentar y alimentar el terrorismo, así como una sensación aguda de miedo, exacerbando los prejuicios e incitando a la violencia.

103. Hay organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos internacionales que siguen manifestando las mayores inquietudes en cuanto a la lógica de la "seguridad total" que se aplica con el pretexto de leyes antiterroristas, de arsenales legislativos dirigidos a limitar la inmigración y de medidas selectivas con consecuencias directas e inmediatas para todo el sistema de protección de los derechos humanos.

104. En este contexto de tensiones internacionales sin precedentes, en que la lucha contra el terrorismo parece justificarlo todo, no hay que sorprenderse de que no hayan recibido la atención que merecían iniciativas como la de la Liga de los Estados Árabes, reunida en El Cairo los días 26 y 27 de septiembre de 2002 para estudiar la manera de rectificar la imagen negativa que los árabes tienen en Occidente después de los atentados del 11 de septiembre y condenar los discursos que califican al otro de impío.

B. Seguimiento de la Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias, la tolerancia y la no discriminación

105. El Relator Especial ha insistido siempre en la necesidad de que las jóvenes generaciones estén protegidas frente al odio, la intolerancia y la discriminación que fomentan la ignorancia y la incomprensión y amplían los tópicos simplistas y los estereotipos primarios.

106. Sobre la base de la resolución 1994/18 de la Comisión de Derechos Humanos, que alienta al Relator Especial a que examine la contribución que puede hacer la enseñanza a una promoción más eficaz de la tolerancia religiosa, el Relator Especial, convencido de que la elaboración y la aprobación de una estrategia de prevención debería permitir a largo plazo la erradicación de las violaciones de la libertad de religión o de creencias, ha practicado en 1994 una encuesta

mediante un cuestionario destinado a los Estados sobre los programas escolares que se refieren a la libertad de religión en la enseñanza primaria o elemental y en la secundaria.

107. Sobre la base de las respuestas a este cuestionario recibidas de 78 Estados, se ha presentado al segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Durban un estudio sobre la discriminación racial la intolerancia religiosa y la educación (A/CONF.189/PC.2/22). El Relator Especial ha emprendido consultas a continuación para aprovechar las experiencias de determinadas organizaciones internacionales, regionales y nacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y ha juzgado necesario celebrar una conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión o de creencias. Ésta se celebró en Madrid del 23 al 25 de noviembre de 2001 con motivo del vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias. Las actas de la Conferencia fueron publicadas por el Gobierno de España en una obra titulada *La libertad religiosa y la educación escolar*, que constituye un instrumento de trabajo y de investigación especialmente útil. Incluye, concretamente, los documentos de la Conferencia, las declaraciones formuladas por los Estados, los representantes de los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, de las comunidades religiosas o ideológicas, de las comisiones nacionales, de la UNESCO y de las instituciones de derechos humanos, así como de expertos. Da cuenta asimismo de la evolución de los diversos proyectos que han llevado a la aprobación del documento final de la Conferencia de Madrid y expone los textos pertinentes relativos a la educación para la tolerancia y la no discriminación en materia de religión o de creencias. Al poner este libro a la disposición del público, concretamente de los Estados, de las ONG y de los investigadores, el Gobierno de España efectúa una importante aportación a la lucha para la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias.

108. En el informe presentado a la Comisión en ocasión de su 58º período de sesiones, el Relator Especial dio cuenta tanto de los preparativos como del desarrollo y de los resultados de la Conferencia de Madrid, a cuyo término se aprobó por consenso un documento final. Este documento, que propugna medidas de orden general y medidas más concretas y recaba la colaboración no sólo de los Estados sino también de todos los agentes sociales, debería servir de marco para las actividades orientadas a hacer de la escuela un lugar de aprendizaje de la paz, la comprensión y la tolerancia entre los individuos, los grupos y las naciones con miras a desarrollar el respeto del pluralismo.

109. En el contexto actual, en el que los grupos tienen la tendencia a ponerse a la defensiva, dispuestos a proclamar su identidad, expulsar al intruso, excluir al tercero en discordia, responsable de las desavenencias, es tanto o más necesario y urgente educar a ciudadanos responsables, es decir capaces de discernimiento y de juicios matizados, para que las líneas de fractura entre civilizaciones que hoy día se trazan no lleguen a ser en el día de mañana las líneas de un frente.

110. El Relator Especial ha seguido adoptando diversas iniciativas como seguimiento de la Conferencia de Madrid, tanto en lo que se refiere a los Estados, a los organismos de derechos humanos, las ONG y a las comunidades religiosas, como en lo referente a los órganos de vigilancia de los tratados de las Naciones Unidas y de los relatores especiales, especialmente interesados en la prevención de la intolerancia y la discriminación, con los que ha explorado la

manera de tomar más en cuenta el concepto de "prevención". A este respecto, estima que debería estrecharse al máximo la cooperación, concretamente, entre su mandato y el del Relator Especial sobre el racismo.

111. Diversos encuentros organizados por ONG han permitido asimismo debatir la manera de procurar la difusión del documento final de la Conferencia de Madrid y de la aplicación de sus recomendaciones. El Relator Especial ha abordado ampliamente el tema de la prevención de todas las formas de discriminación y de intolerancia basadas en la religión o en las creencias, con ocasión del quinto Congreso Mundial de la International Religious Liberty Association, que se celebró en Manila, del 10 al 13 de junio de 2002 y que dedicó una sesión especial a la enseñanza de la tolerancia y al seguimiento de la Conferencia de Madrid, así como durante el 31º Congreso Mundial del International Association for Religious Freedom, celebrado en Budapest del 28 de julio al 2 de agosto de 2002.

112. Del 8 al 10 de diciembre de 2002, y por iniciativa de la coalición de Oslo de la libertad de religión o de creencias, se desarrolló un seminario de formulación de estrategias, en el curso del cual los participantes estudiaron la manera de establecer una red internacional e interdisciplinaria que facilite la realización de los objetivos y el seguimiento de las recomendaciones de la Conferencia de Madrid. Con este fin, el seminario reunió expertos en la esfera de derechos humanos, del diálogo entre las religiones y de la educación ética y religiosa, que examinaron diversos modelos nacionales en lo que se refiere a la educación religiosa. Además, este seminario se inscribe en el marco de los preparativos de otra conferencia de expertos internacionales e interdisciplinarios que tendrá lugar a fines de 2003 o comienzos de 2004 y que tendrá por objeto la elaboración de modelos de enseñanza de religión y ética de conformidad con los instrumentos nacionales de protección de los derechos humanos y gracias a los cuales gentes de distintas creencias podrán conocerse y comprenderse mejor.

113. El Relator Especial se congratula de las iniciativas de los participantes en la Conferencia de Madrid y da las gracias muy en especial a las ONG por las actividades emprendidas, trátase de la organización de conferencias, del envío de obras y demás documentación pertinente y de la evolución de su experiencia en la esfera de la educación en relación con la libertad de religión o de creencias. Quisiera elogiar en especial los esfuerzos de los organismos de derechos humanos, concretamente el Instituto Árabe de Derechos Humanos, por sus iniciativas de educación para la tolerancia y la no discriminación en materia de religión o creencias.

114. El Relator Especial seguirá adoptando toda suerte de iniciativas y medidas para que la escuela quede en todas partes del mundo protegida frente a la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o en las creencias, y frente a todas las formas de adoctrinamiento basadas en consideraciones religiosas o atribuidas a la religión, con objeto de que la escuela llegue a ser un instrumento de conocimiento, de respeto y de tolerancia del otro, en el interés de los derechos humanos y, de entrada, de comprensión y cooperación internacionales al servicio de la paz.

C. El diálogo entre las religiones

115. La Comisión de Derechos Humanos, por su resolución 2002/40, invita a los gobiernos, a las instituciones religiosas y la sociedad civil a que sigan dialogando a todo nivel para promover una mayor tolerancia, respeto y comprensión de la libertad de religión y de creencias.

116. El Relator Especial siempre ha tenido por preocupación fomentar el diálogo entre las religiones. En este sentido, ha formulado recomendaciones específicas en el marco de sus informes de visitas a los países, tratándose de las misiones tradicionales o de sus visitas a las principales comunidades religiosas o ideológicas. El Relator Especial ha incluido asimismo la cuestión del diálogo de las religiones por una parte en sus informes generales y, por otra, en el marco de la Conferencia de Madrid.

117. El diálogo entre las religiones constituye un fundamento de la prevención en materia de religión y de creencias, pues la dimensión religiosa puede llegar a ser un lugar de solaz y de encuentro excepcional entre personas y entre grupos.

118. Que las culturas y las religiones sean diversas es un hecho patente. Sin embargo, hay que llegar a la conclusión de que por el hecho de ser diferentes no sean todas iguales. Sin embargo, en todos los tiempos, los hombres se han dedicado a tratar de demostrar que su cultura, su religión, su lengua o su pasado era superior a los del vecino. ¿Qué no se ha hecho en la historia de la humanidad, "en nombre de Dios", y qué no se hace aún hoy en día un poco en todo el mundo?

119. Las religiones comparten sin embargo muchos valores morales, lo que puede y debe permitirles entenderse. En efecto, si las prácticas religiosas presentan formas muy diversas, no es menos cierto que se inspiran en valores universales. "Los derechos humanos pensados a escala universal, decía el ex Secretario General de las Naciones Unidas Boutros Boutros Ghali, nos ponen frente a la dialéctica más exigente que hay, que es la dialéctica de la identidad y de la otredad, del "yo" y del "otro". Nos enseñan, sin rodeos, que somos a la vez idénticos y diferentes".

120. También es importante subrayar la necesidad de un diálogo dentro de las religiones pues, para contribuir a la paz, las religiones deben interrogarse sobre la mejor manera de gestionar la expresión de su propia diversidad interna asimilando una auténtica cultura del pluralismo.

121. El Relator Especial siempre ha subrayado la importancia de numerosas iniciativas adoptadas por responsables de las religiones para reunirse y colaborar en aras de la paz, como, por ejemplo, la Cumbre del Milenio para la Paz en el Mundo (A/56/253, párr. 126). Asimismo, ha dado cuenta de las actividades desarrolladas por la UNESCO en el marco del año 2001, proclamado "Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones".

122. Estas iniciativas están henchidas de esperanza frente al auge del extremismo, pues acreditan comportamientos ejemplares que brindan al mundo un testimonio de concordia y de diálogo que ha de ser tanto más profundo cuanto más insuperables parezcan las divergencias.

123. Aun en este año, los responsables religiosos del mundo se han reunido para contribuir a una mejor comprensión entre las religiones.

124. En Alejandría (Egipto) tuvo lugar del 20 al 22 de enero de 2002 una cumbre interreligiosa de las tres grandes religiones monoteístas. El primer encuentro de ese tipo en el Oriente Medio ha tratado de llevar unas palabras de paz al conflicto israelopalestino, esta cumbre ha impulsado a los dirigentes religiosos a firmar una declaración común por la que han exhortado a oponerse a

la incitación al odio y a una mala imagen de la otredad, así como a abstenerse de demonizar y a educar a las generaciones presentes en un espíritu de confianza y de respeto mutuo.

125. El 24 de enero de 2002, se reunieron en Asís (Italia), por invitación del Papa Juan Pablo II, 200 de los máximos responsables religiosos del mundo, que suscribieron al concluir el encuentro un compromiso común por la paz.

126. Del 14 al 19 de octubre de 2002, una cumbre interreligiosa sobre la paz en África, celebrada en Johannesburgo por iniciativa de la Federación Luterana Mundial, reunió a representantes religiosos procedentes de 21 países de África. Los participantes se comprometieron solemnemente en una declaración aprobada por consenso a tratar de implantar la paz y a evitar conflictos violentos mediante un diálogo interreligioso auténtico y a procurar por el entendimiento entre las religiones, concretamente apoyando iniciativas a favor de la paz en África y fomentando el respeto de los derechos de la persona, en especial la libertad religiosa, para eliminar la cultura de la violencia, del odio y de los prejuicios. Esta declaración va acompañada de un programa de acción.

127. Esta última iniciativa tiene una importancia especial, pues los dirigentes religiosos africanos han demostrado en diversas ocasiones en qué medida su aportación al diálogo podría contribuir a facilitar los procesos de paz, como fue el caso concretamente de los esfuerzos emprendidos por los jefes religiosos eritreos y etíopes a fin de poner término al conflicto fronterizo que enfrentó a sus países durante más de dos años.

128. Entre medidas más modestas, pero dignas de toda atención, está el compromiso en la lucha contra el SIDA en agosto de 2002 de los imanes del Malí, convencidos de que la mezquita debía también ser uno de los lugares para la defensa de la vida. El empeño de los dirigentes religiosos es un hecho tanto más importante cuanto que el islam es ampliamente mayoritario en el país y estaba considerado erróneamente hasta ahora como un obstáculo a esta lucha.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

129. El análisis de las comunicaciones a propósito de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones permite distinguir los atentados a los principios de no discriminación e intolerancia en la esfera de la libertad de religión o de creencias, a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, a la libertad de manifestar su religión o su creencia y la libertad de disponer de los bienes de las asociaciones religiosas.

130. Este análisis revela una vez más una tendencia general al incremento de la intolerancia y de la discriminación contra las minorías religiosas y las mujeres situadas en una situación de extrema vulnerabilidad, así como una difusión del extremismo religioso que afecta a todas las religiones.

131. Las minorías religiosas vienen afectadas principalmente por la amenaza a su propia existencia en cuanto comunidades con sus peculiaridades, como lo demuestran las deportaciones de adventistas y de protestantes en Azerbaiyán, las campañas de represión de miembros del Falun Gong y la detención, el encarcelamiento y la expulsión de los monjes tibetanos, así como

las condenas a muerte de los cristianos en China; el hostigamiento a los cristianos en Myanmar; las condenas a muerte de los miembros de la comunidad ismaelita en la Arabia Saudita y las detenciones de protestantes y de adventistas en Turkmenistán.

132. Las minorías religiosas sufren asimismo restricciones directas o indirectas de las manifestaciones a su identidad religiosa o de creencias, como lo demuestran: la destrucción de los lugares de culto de los budistas tibetanos y la expulsión de monjas y monjes de monasterios en China; la ocupación y la destrucción parcial de una propiedad del patriarca armenio en Israel; el cierre de los lugares de culto de las minorías religiosas en Eritrea; las amenazas de cierre de los lugares de culto de los baptistas en la República de Moldova y de las comunidades protestantes en Turquía, así como los obstáculos o incluso el no reconocimiento de la objeción de conciencia que implica el encarcelamiento de los testigos de Jehová en la República de Corea.

133. La intolerancia frente a las minorías religiosas puede ser causada por entidades no estatales, especialmente de comunidades religiosas y de organizaciones politicorreligiosas extremistas. Es el caso de los múltiples ataques violentos de extremistas ortodoxos contra testigos de Jehová, pentecostales o católicos en Georgia; de ataques de musulmanes por parte de extremistas hindúes en la India, y de ataques de extremistas musulmanes contra minorías religiosas en Bangladesh, en Indonesia y en el Pakistán. Es el caso asimismo de las violencias contra cristianos coptos y sus lugares de culto en Egipto; de asaltos a iglesias católicas, adventistas, metodistas y nazarenas en Yugoslavia.

134. El análisis de las comunicaciones revela igualmente la condición sumamente preocupante, por no decir trágica, de la mujer. Las comunicaciones del presente informe se refieren a situaciones y casos extremos en que, por consideraciones atribuidas a la religión, las mujeres son condenadas a la lapidación, concretamente en Nigeria.

135. En términos más generales, se desprende de estas comunicaciones que no parece que haya una distinción evidente entre las categorías raciales y las de orden religioso. La identidad de muchas minorías, incluso de grupos humanos importantes, se define a veces por su dimensión a la vez racial y religiosa, y en muchos casos de discriminación no está ni mucho menos deslindado lo racial de lo religioso. Muchas discriminaciones están de hecho agravadas por incidencias de identidad múltiple.

136. De las comunicaciones se desprende asimismo un incremento vertiginoso del extremismo referido de modo real o ficticio a la religión. A este respecto, el Relator Especial desea recordar que el extremismo intra o interreligioso no es el reverso de ninguna sociedad o de ninguna religión en particular, sino que afecta en grado variable a todas las religiones. De las comunicaciones enviadas se desprende que, en particular en Bangladesh, en la India, en Indonesia y en el Pakistán, las víctimas principales del extremismo inter e intrarreligioso son por una parte las minorías y por otra, las mujeres. Hay que observar que, al margen de los grupos vulnerables, todos los integrantes de la sociedad sufren las consecuencias del extremismo religioso.

137. Desde 1993, el Relator Especial no deja de subrayar los peligros que representa el extremismo religioso para la paz internacional de modo general y para el sistema de protección de los derechos humanos en particular. En muchas ocasiones ha apelado a la adopción de normas y principios comunes para hacerles frente. Sin embargo, sus llamamientos reiterados a la

necesidad de luchar contra el extremismo religioso y la explotación de las religiones con fines políticos y partidistas no han tenido, lamentablemente, los efectos apetecidos.

138. El extremismo atribuido a la religión ha alcanzado su paroxismo con los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001, cuya onda expansiva ha provocado desestabilizaciones regionales sin precedentes. Es desde este momento urgente plantearse la cuestión del desafío que representan la dependencia y el flagelo del extremismo religioso, pero sobre todo de responder a esos flagelos que son la pobreza, la injusticia y el subdesarrollo, que constituyen terreno abonado para todos los extremismos, y especialmente los religiosos.

139. El Relator Especial recuerda sin embargo que la lucha contra el terrorismo internacional no puede justificarlo ni autorizarlo todo. Ahora bien, el mundo se desliza peligrosamente hacia una lógica guerrera y represiva presentada como una fatalidad y que presenta el riesgo de provocar enfrentamientos más violentos aún y sólo puede alimentar el terrorismo en la medida en que los movimientos terroristas nacen y se desarrollan en aquellos lugares en que las libertades están restringidas y las garantías menoscabadas.

140. Es necesario que los valores y principios básicos de los derechos humanos y garantes de su universalidad, indivisibilidad e interdependencia sean respetados y que cese la estigmatización inaceptable de musulmanes que ahora se practica en muchos países. Es imprescindible salir del círculo vicioso que condena al otro a ser sacrificado en los altares de la defensa de la civilización.

141. A este respecto, el Relator Especial recuerda que la educación y el diálogo entre las religiones constituyen ejes fundamentales de una estrategia destinada a prevenir a medio y a largo plazo las violaciones actualmente observadas resultantes de extremismo religioso, de políticas, legislaciones y prácticas lesivas para las minorías religiosas, así como las discriminaciones atribuidas a la religión que afectan a la mujer.

142. Los componentes fundamentales del fomento mediante la educación, de la protección y el respeto de la libertad de religión o de creencias para reforzar la paz, la comprensión y la tolerancia entre individuos, deberían consistir en la elaboración de programas y manuales escolares referentes a la educación para la tolerancia, concretamente religiosa, y a la no discriminación racial en disciplinas tales como la historia y otras materias sensibles, cuya enseñanza se presta a formar la mentalidad del alumno por lo que se refiere a su noción de culturas y civilizaciones diversas de la suya. Es además necesario revisar los métodos pedagógicos, y mejorar la formación del personal docente.

143. En estos tiempos especialmente difíciles, el Relator Especial considera que debe prestarse aun mayor atención a la formación de los niños para la tolerancia e invita a la comunidad internacional, a los Estados y al conjunto de las partes interesadas a que examinen la manera de reforzar mediante la escuela la prevención de la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias. Por su parte, el Relator Especial no escatimará esfuerzos para que las recomendaciones incluidas en el documento final aprobado por la Conferencia de Madrid puedan llevarse a la práctica. La historia ha demostrado que no puede haber paz entre las naciones sin paz entre las religiones y, a escala planetaria, el diálogo entre las culturas y las civilizaciones no podrá salir adelante sin el diálogo entre las religiones.

144. La participación interactiva de los principales agentes religiosos y sus esfuerzos reiterados serán asimismo necesarios para entender las otredades que tiene gran necesidad la humanidad y ofrecer de nuevo un testimonio de la función indispensable del diálogo interreligioso en cuanto factor de prevención de conflictos.

145. Los responsables religiosos musulmanes tienen por su parte que jugar un papel importante en lo que se refiere a la información sobre lo que es el islam, ya que la islamofobia se nutre del desconocimiento del otro. En la medida en que las autoridades musulmanas sepan acreditarse en público, la confusión entre islam y terrorismo perderá su capacidad de hacer daño.

146. El Relator Especial estima su deber no sólo perseverar en su investigación de los atentados a la libertad de religión o de creencias, en la intervención ante los gobiernos así como en la información a la comunidad internacional sobre la situación, sino que también ha de reforzar su papel en la búsqueda de soluciones que permitan intervenir no solamente ante manifestaciones de intolerancia y discriminación, sino también atacar sus causas reales.

147. Con objeto de discernir los problemas complejos y sensibles, a la vez en lo que tienen de específico y en lo que tienen de semejante, con objeto de atacar la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o en las creencias en su totalidad, el Relator Especial ha emprendido una serie de estudios, el último de los cuales trata de la libertad de religión o de creencias y de la condición de la mujer en lo que respecta a la religión y las tradiciones, habiéndolo presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones.

148. El Relator Especial estima necesario que prosigan los estudios sobre el tema llamado "de las sectas" y sobre el extremismo religioso, y que la situación posterior al 11 de septiembre en lo que respecta a la religión o las creencias se examine a fondo.

149. Reitera además sus recomendaciones para que se celebren reuniones de alto nivel gubernamental sobre el tema de las sectas para determinar un planteamiento común y respetuoso de los derechos humanos, en particular de la libertad de religión, sobre el extremismo religioso, a fin de adoptar un mínimo de normas y principios comunes de conducta y de comportamiento, y sobre las discriminaciones que afectan a la mujer atribuidas a la religión o a las tradiciones para que se pueda adoptar un verdadero plan de acción.
